



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00050 00
DEMANDANTE : SOCIEDAD M.C. CONSTRUCCIONES
DEMANDADO : VILLAVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL
LIMITADA
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVA (CUADERNO MEDIDA CAUTELAR)

La apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo institucional de este Despacho, el día 21 de septiembre de 2020, solicita se oficie nuevamente a la entidad bancaria Bancolombia, a efectos de que se sirva realizar el embargo de las cuentas de la entidad ejecutada que no tienen la condición de inembargables, tal y como se advierte en el oficio No. RL00043591 del 25 de agosto de 2020, emitido por Bancolombia.

El Despacho, verificado el oficio No. RL00043591 del 25 de agosto de 2020, suscrito por el Auxiliar de Departamento I Sección Embargos del Banco Bancolombia, se advierte que en el mismo se señalan unas cuentas bancarias como embargables; razón por la cual, se ordena, por secretaría, requerir a la entidad bancaria Bancolombia a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo impartida en auto del 24 de marzo de 2010, frente a las cuentas embargables; lo anterior, en los términos del numeral 10 y el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

De otra parte, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de embargo de bienes inmuebles, radicada al correo electrónico del despacho el 14 de octubre de 2020 por la apoderada de la parte actora, los que aduce son de propiedad de la parte ejecutada.

Revisada la solicitud, se observa que la actora pretende el embargo de bienes inmuebles, los cuales acredita con el certificado de tradición y libertad, pertenecen a la entidad ejecutada; no obstante, el despacho al desconocer su destinación, así como el valor catastral de los mismos, requiere a la apoderada solicitante que acredite la destinación de los inmuebles que pretende sean embargados, así mismo para que se sirva allegar los certificados catastrales de los mismos; lo anterior, en virtud de lo normado en los artículos 594 y 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e84c1e2b87a452d5d40ca39172e3ab623a8851aa7f295061c33d16c3a9c6040**

Documento generado en 15/12/2021 02:27:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>